

Radicado: 191304089002-2019-00035-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Wilmer Zambrano Zambrano
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 190

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

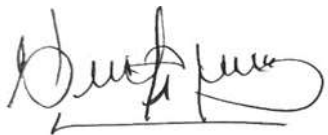
Primero. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - TÉNGASE como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza el doctor **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.**

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2019-00038-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Jose Gilberto Salazar Cucuñame
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 199

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

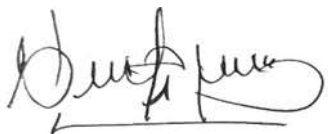
Primero. - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza la doctora **MARIA C BOTERO O**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2019-00039-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Carmen Estella Campo Capota
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 195

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

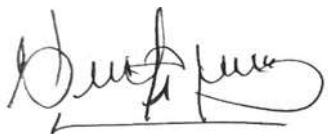
Primero. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - TÉNGASE como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza la doctora **MARIA C BOTERO O**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2019-00043-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Luis Gerardo Camayo Salazar
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 191

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

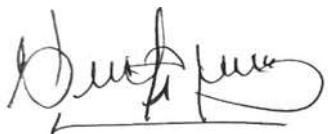
Primero. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - TÉNGASE como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza el doctor **ARIEL F VELASCO M**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2019-00046-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Diemar Ortiz Macias
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 194

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

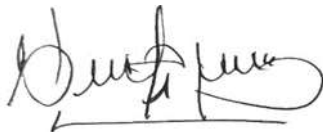
RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - TÉNGASE como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.**

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2019-00049-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Maria Elena Cuchillo Tunubala
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 200

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

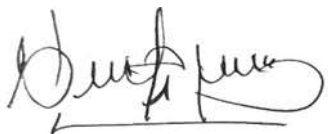
Primero. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - TÉNGASE como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza el doctor **ARIEL F. VELASCO M.**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2019-00054-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: José Edwin Campo Orozco
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 189

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

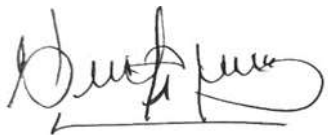
Primero. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - TÉNGASE como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza el doctor **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 017 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2019-00055-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Diana Marcela Troyano Victoria
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 206

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

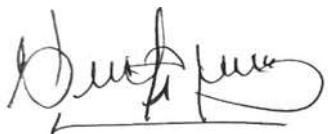
Primero. - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza el doctor **JUAN DIEGO PAZ C.**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2019-00060-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Elsa Gue Quilindo
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 192

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

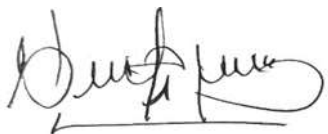
Primero. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - TÉNGASE como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza el doctor **ARIEL F VELASCO M**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2019-00011-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: OROZCO VALENCIA OVER DIOCIDES
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 203

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

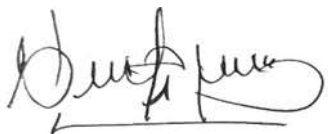
Primero. - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza el doctor **ARIEL F. VELASCO M.**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario